



*Ilustrísimo Ayuntamiento de
Santomera*

P.G.M.O.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN

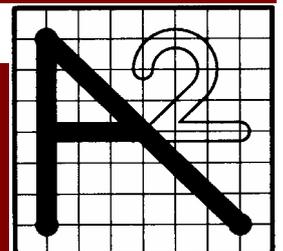


VOLUMEN 1 - Documentación Escrita - (I)

DOCUMENTO "A"

ANEXOS A LAS MEMORIAS DEL P.G.M.O.

**"A-6-2.3" ANEXOS A LAS MEMORIAS-ANEXO 2.3.
ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS- ADENDA AL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL P.G.M.O.**



MARZO 2.008

AMBIENTAL, S.L.



*Ilustrísimo Ayuntamiento de
Santomera*

P.G.M.O.

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN

DOCUMENTO “A-6-2.3”

ANEXOS A LAS MEMORIAS

ANEXO 2.3.-

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

ADENDA

AL

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

DEL P.G.M.O.

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

Expediente EIA nº 1282/04

**ADENDA AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE
ORDENACIÓN DE SANTOMERA**

Promotor:



**Ilmo. Ayuntamiento
de Santomera**

Consultor:



N. Ref P-07-75

Marzo 2008

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Justificación.....	4
1.2. Antecedentes.....	4
1.3. Datos identificativos.....	5
2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES AMBIENTALES RECOGIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.	6
2.1. Grado de cumplimiento de las Medidas Protectoras, Correctoras y Programa de Vigilancia contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.....	6
2.1.1. Medidas relativas al Medio Natural y Forestal.....	6
2.1.2. Medidas relativas a la Calidad Ambiental.....	9
2.1.3. Medidas relativas a la estructura general de las Normas de Ordenación.	11
2.1.4. Condicionantes específicos en relación a decisiones singulares del Plan. ...	11
2.2. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con la conservación del Medio Natural.	16
2.3. Medidas relacionadas con la calidad ambiental.	21
2.4. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico- Cultural y Arqueológico....	23
2.5. Programa de Vigilancia Ambiental.	24
3. MODIFICACIONES DEL PGMO Y SU NIVEL DE AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.	25
3.1. Ajustes de los Sistemas Generales.....	25
3.2. Cambios en la calificación algunos sectores.	25
3.2.1. Cambios en la calificación de suelos de explotaciones ganaderas.	25
3.2.2. Nuevo Suelo No Urbanizable por Explotaciones Agrícolas.	26
3.3. Cambios en la Edificabilidad.....	26
3.4. Delimitación ambiental de la Rambla Salada. Propuesta de corredor verde.....	28
3.4.1. Descripción ambiental de la Rambla Salada.	28

3.4.2. Recomendaciones de actuación sobre la Rambla Salada. Delimitación de la franja de protección.	31
3.5. Medidas relativas a la adecuación del Plan General de Santomera a la normativa y planificación de la protección de especies protegidas.	33

ANEXO DOCUMENTAL

ANEXO CARTOGRÁFICO

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Vista de la zona forestal (al fondo, en segundo plano) del Rincón de Los Cuadros.	19
Imagen 2. Camino de acceso al vertedero, en la zona deteriorada del Rincón de los Cuadros.	19
Imagen 3. Mapa del Modelo Territorial de Municipio de Santomera. Modificaciones introducidas.	27
Imagen 4. Rambla de Santomera. Encauzamiento y camino de servicio de la CHS.	29
Imagen 5. Cauce de la Rambla de Santomera.	29
Imagen 6. Pequeña casa de aperos en la huerta de Santomera.	30
Imagen 7. Rambla de Santomera.	30
Imagen 8. Rambla de Santomera a su paso por el núcleo urbano de El Siscar.	31
Imagen 9. Esquema del corredor verde propuesto.	31

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Justificación.

La presente Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTOMERA”, se redacta por AMBIENTAL, S.L., como complemento al citado Estudio, que se adjuntó a la propuesta de Aprobación Inicial (Ai) del Plan General, presentada en Julio de 2004.

Con fecha de viernes 12 de enero de 2007, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 9 la Declaración de Impacto Ambiental (de ahora en adelante, DIA) de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera (de ahora en adelante, PGM de Santomera), a solicitud de su ayuntamiento. Esta DIA establece, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las condiciones concretas a fin de que la aprobación del PGM de Santomera pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable.

Esta adenda, por tanto, tiene como finalidad referir la correcta integración de las condiciones consideradas por la DIA en el PGM de Santomera, para lo cual se ha llevado a cabo un análisis de cada apartado de la misma, relacionándolo con la imbricación de la medida en la nueva documentación del Plan, denominada PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT. Se han detallado de igual manera los cambios realizados en el mismo, describiéndose las implicaciones ambientales, si las hubiera, resultantes de dichos cambios.

1.2. Antecedentes.

El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento de Santomera fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 13, del martes 17 de enero de 2.006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En el trámite de información pública, se presentaron alegaciones de índole medioambiental desde distintos colectivos y particulares.

Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 14 de julio de 2006, se llevó a cabo la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, en los términos planteados por el Ayuntamiento de Santomera. Examinada toda la documentación obrante en el expediente, se informó favorablemente el citado Plan General.

Tras la publicación, el viernes 12 de enero de 2007, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 9, de la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, a solicitud de su ayuntamiento, se llevan a cabo las modificaciones necesarias para el cumplimiento de dicha DIA, de lo cual da fe el presente documento.

El 4 de diciembre de 2007 el ayuntamiento de Santomera, con el fin de subsanar las deficiencias del PGMO en relación con la DIA de dicho Plan, solicitó a la Dirección General del Medio Natural la documentación de temática ambiental, lo más actualizada posible, que afectara a dicho municipio. El 14 de diciembre de ese mismo año, la Dirección General respondió a esta solicitud de documentación mediante un escrito que adjuntaba en soporte digital la cartografía de los siguientes temas: Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Montes Públicos y Vías Pecuarias. Esta cartografía es la que el ayuntamiento ha usado para elaborar la nueva cartografía del PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT.

1.3. Datos identificativos.

Los datos básicos del trámite a que se refiere el presente documento son los siguientes:

- ⇒ Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Santomera.
- ⇒ Denominación del Plan General: PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT.
- ⇒ Autores del Documento de Plan General: Arquitectos D. Pedro Pina Ruiz y D. Tomás Franco Pérez. (Documento de enero de 2008).
- ⇒ Autoría del documento de Adenda al Estudio de Impacto: AMBIENTAL, S.L., Consultora de Estudios y Proyectos de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
 - Socio Director (Estudios y Proyectos) de AMBIENTAL, S.L.: Emilio Díez de Revenga Martínez, con DNI. 27.466.999, Licenciado en Ciencias Biológicas.
 - Director-Gerente de AMBIENTAL, S.L.: Herminio Picazo Córdoba.

2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES AMBIENTALES RECOGIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

A continuación se lleva a cabo la comprobación, desde el punto de vista ambiental, de cómo se ha llevado a cabo, en qué apartados del Plan General y el alcance mismo de la integración de las diversas indicaciones y prescripciones planteadas en la Declaración de Impacto Ambiental. Este documento es, pues, una revisión de cómo los condicionantes ambientales han sido incorporados en el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, en su versión de enero de 2008, relativa al documento de Aprobación Provisional en subsanación de las deficiencias detectadas en el acuerdo de la Comisión de Coordinación de Política Territorial de 20 de marzo de 2007.

Esta comprobación ha consistido en el análisis de cada una de los condicionantes y mejoras indicadas en la DIA, incorporando en su caso la modificación en el apartado correspondiente de la documentación del Plan, o identificando el lugar del mismo en el que las prescripciones de la DIA se encontraban ya contenidas.

Por tanto, para poder distinguir entre los condicionantes de la DIA y el análisis o respuesta motivo de este documento, en cursiva se refleja el texto de la Declaración de Impacto Ambiental, y a continuación, para cada apartado de la misma, se lleva a cabo un análisis y descripción del nivel de su cumplimiento en el nuevo documento del Plan, y en que forma ha quedado reflejada en el mismo.

2.1. Grado de cumplimiento de las Medidas Protectoras, Correctoras y Programa de Vigilancia contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Uno de las obligaciones principales para la presente revisión del planeamiento, es que tal y como se recoge en la DIA, el nuevo PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT, debe recoger todas las medidas protectoras y correctoras, así como el Plan de Vigilancia Ambiental, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental. En este apartado se lleva a cabo el análisis de las medidas propuestas, así como su grado de cumplimiento e integración en el nuevo documento del Plan General.

2.1.1. Medidas relativas al Medio Natural y Forestal.

- 1. Se establecen los límites del suelo no urbanizable, para incluir íntegramente los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) del “Humedal del Ajauque y Rambla Salada” y “Cueva de las Yeseras”, así como la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) del “Humedal del Ajauque y Rambla Salada”.*

Esta medida ha sido adoptada total y satisfactoriamente; en el nuevo PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT., se delimitan estos espacios según la cartografía aportada por la Dirección General del Medio Natural a petición del propio Ayuntamiento de Santomera. Estos terrenos se consideran y han sido delimitados en el Plan General como *terrenos no urbanizables*, tal y como puede observarse en la cartografía que acompaña a esta adenda, y en la cartografía propia del Plan.

2. *Se clasifican íntegramente como suelos no urbanizables los montes del Catálogo de Utilidad Pública del término municipal, incluyendo los intersticios y la regularización de límites precisas para asegurar la coherencia de su inserción territorial como áreas protegidas.*

Medida adoptada satisfactoriamente. Al igual que en el caso anterior, los montes del Catálogo de Utilidad Pública, se consideran y han sido delimitados en el nuevo Plan General como *terrenos no urbanizables*, tal y como puede observarse en los mapas que acompaña a esta adenda, y en la cartografía propia del Plan.

3. *La Normativa y cartografía de ordenación del Plan será coherente y tendrá en cuenta la delimitación de las Unidades de Demanda Agraria del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.*

El PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT., no contempla la existencia de valores agrícolas protegidos dentro del término.

4. *En aplicación del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, se incluye en el articulado de las normas urbanísticas, como Disposición Transitoria, que hasta tanto no se aprueben las medidas de conservación –en su caso, bajo la forma de planes de gestión- para los Lugares de Importancia Comunitaria y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), las actividades, obras y construcciones que se realicen dentro de dichos espacios o que, emplazándose fuera de las mismas, puedan afectarlos significativamente deberán ser informadas y autorizadas previamente por la Consejería de Medio Ambiente. Dicho requisito será condición indispensable para la obtención de la correspondiente licencia urbanística.*

Esta medida ya fue adoptada total y satisfactoriamente en su momento en la normativa del PGM, concretamente en el Artículo 155 relativo a la normativa específica de aplicación para los espacios naturales, del Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O. , “D-1” Normas Urbanísticas de dicho Plan General.

5. *Se incluye un catálogo de especies protegidas (flora y fauna) del término municipal.*

Esta medida ha sido adoptada total y satisfactoriamente, siendo incluida tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en la Normativa correspondiente en el Capítulo 9. Normas generales de protección, del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O. “D-1” Normas Urbanísticas del Plan General.

6. *Se incluye en el Plan General Municipal de Ordenación, en aplicación del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna, el inventario de los hábitats naturales de interés comunitario existentes en el término municipal, que servirá de base para la valoración de impactos de las actuaciones y las figuras de planeamiento de desarrollo.*

Esta medida ha sido adoptada total y satisfactoriamente, e incluida en el Capítulo 9. Normas generales de protección, del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O., “D-1” Normas Urbanísticas de dicho Plan General.

7. *Se sugiere renombrar, por ser más adecuado ambientalmente, los terrenos designados de Protección Forestal, por el calificativo de “Conservación de la Naturaleza y Usos Forestales”.*

Esta prescripción ambiental ha sido adoptada implícitamente en la Normativa del Plan.

8. *Se asimilará la calificación de Conservación de Fauna de la Cueva de las Yeseras.*

Esta medida ha sido adoptada total y satisfactoriamente en el nuevo Plan General.

9. *Se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002 de 10 de mayo, las siguientes actuaciones:*

- a) *Las modificaciones del Plan General Municipal de Ordenación que supongan la reclasificación de suelo no urbanizable, salvo que por su escasa entidad no se considere necesario por el órgano competente medioambiental.*
- b) *Los Planes Parciales, de cualquier uso, cuando así lo exigiera expresamente el Plan General Municipal de Ordenación, en las siguientes circunstancias tasadas:*

- *Actuar sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos. Se someterán a EIA el desarrollo del sector de Suelo Urbanizable No Sectorizado, Sistemas Públicos, Agua y Ocio, junto al Embalse de Santomera.*
 - *Aquellos Planes Parciales de uso industrial que se formulen para suelo urbanizable sin sectorizar. Se someterán a EIA en todos los casos, es decir, todos los sectores de suelo de Actividad económica, concretamente para los Usos de Ciencia y Tecnología, y Parque Tecnológico, destinados a negocios y oficinas.*
- c) *Los Planes Especiales que afecten al suelo no urbanizable de protección especial.*
- Se someterán a EIA todos los Planes Especiales que impliquen cualquier actuación sobre Suelo No Urbanizable*
- d) *Los Proyectos de Urbanización, cuando el planeamiento general o de desarrollo lo establezca expresamente.*

Esta prescripción ya fue adoptada total y satisfactoriamente en el Artículo 155 relativo a la normativa específica de aplicación para los espacios naturales y en el Art. 168. Revisiones del Plan General Municipal de Ordenación, del apartado de Evaluaciones Ambientales en el Desarrollo del Plan, del Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O., “D-1” Normas Urbanísticas de dicho Plan General.

2.1.2. Medidas relativas a la Calidad Ambiental.

1. *Se adoptarán las adaptaciones necesarias en la redacción del Plan General de manera que se garantice que el nivel de ruido recibido por los receptores y usos del suelo afectados no supere los límites especificados en el Anexo I, en cuanto a medio ambiente exterior, y los especificados en el Anexo II en cuanto al interior de los edificios, del R.D. 48/1998.*

Medida adoptada total y satisfactoriamente, que aparece reflejada en las normas referentes a la legislación autonómica vigente sobre ruido, concretamente en diversas partes de las Normas Urbanísticas del P. G. M. O. Resaltar en este punto el apartado dedicado a la contaminación sonora, concretamente los artículos 159, 160 y 161, del Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O. , “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

2. *Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir las exigencias requeridas por el Decreto 16/1999, de 22 de abril,*

sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le sean de aplicación. Las actividades que generen aguas de proceso no podrán obtener la autorización de vertido a la red de alcantarillado sin predepuración si los límites de los parámetros indicadores de contaminación están por encima de lo especificado en el mencionado Decreto 16/1999, de 22 de abril.

Las prescripciones referidas a vertidos y residuos se describen con detalle en el Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O. , “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

3. *Se incluirá un artículo que señale que la distribución de usos del suelo se realizará de forma que no supere los niveles establecidos por el Anexo 1 del Decreto 48/98 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.*
4. *Se incluirá un artículo señalando que todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías, habrán de ser informados con carácter previo a su aprobación definitiva por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente a cuyo efecto contendrán una memoria ambiental que contemple el impacto acústico y las medidas para atenuarlo. El contenido de dicha memoria se atenderá a los criterios y directrices señalados en el Decreto 48/1998. Medida adoptada total y satisfactoriamente.*

Estas medidas han sido adoptadas y adecuadas convenientemente, como puede consultarse en los apartados relativos a la contaminación sonora, Artículos 159 y 169 del Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O., “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

5. *Los proyectos de derribo y demolición de acuerdo con lo especificado en el Anexo II, punto 28, de la Ley 1/1995, deben someterse al procedimiento de Calificación Ambiental con especial referencia al destino a dar a los residuos de demolición.*

Medida correctamente incorporada a la normativa del plan (incluida la adaptación de la normativa urbanística al RD 105/2008 de 1 de febrero (BOE nº 38 de 13 de febrero de 2008) por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición), en el apartado relativo a la gestión de residuos de la construcción y demolición, Artículos 162 al 167 ambos inclusive del Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3-

Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O., “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

2.1.3. Medidas relativas a la estructura general de las Normas de Ordenación.

6. *Las Normas Urbanísticas incluyen las Normas de Protección del Medio Ambiente, que regulan los aspectos ambientales contenidos en la evaluación y valoración de las unidades ambientales, y ello según metodología paralela seguida de coordinación y coherencia entre el Estudio de Impacto Territorial y el Estudio de Impacto Ambiental.*
7. *En el “CATÁLOGO DE CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS DE INTERÉS”, se regulan los aspectos de protección del patrimonio Histórico, Arqueológico y Arquitectónico, en cumplimiento de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.*

Ambas prescripciones están totalmente consideradas en la documentación del PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT.

2.1.4. Condicionantes específicos en relación a decisiones singulares del Plan.

l) En relación al sector residencial de baja densidad entre la Autovía del Mediterráneo y la futura Autovía Santomera-San Javier, se estima que resulta ambientalmente viable, siendo preciso además cumplimentar estrictamente las siguientes condiciones:

- a) *Debido a la existencia de un vertedero irregular situado en una antigua excavación de áridos, con anterioridad a la aprobación del Plan Parcial, el promotor del mismo deberá tramitar ante la Consejería competente en materia de Medio Ambiente los estudios y autorizaciones prescritos por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE nº 15, 18/01/2005). Esta condición deberá incluirse expresamente como proceda en el Plan General que se apruebe provisionalmente por el Ayuntamiento de Santomera.*

Esta prescripción o condición quedará incluida en el apartado de condiciones particulares de la ordenación de la ficha del sector SM-Golf.

b) Se detecta la necesidad de completar en el futuro las cuestiones relativas a la franja de protección de viales, en relación a las importantes inmisiones acústicas que podrían recibir los futuros usuarios de la zona debido a la presencia inmediatamente colindante de la Autovía del Mediterráneo y de la futura Autovía del Mar Menor, al objeto de poder cumplir los niveles máximos de inmisiones para los distintos usos del suelo previstos (residencial, zona verde, dotaciones en sus distintas calificaciones). Deberá incluirse expresamente como proceda en el Plan General que se apruebe provisionalmente por el Ayuntamiento de Santomera, la condición de que la ordenación pormenorizada del sector –en especial, la distribución en altura de las edificaciones- queda legalmente supeditada a que se puedan cumplir materialmente los niveles máximos de inmisiones acústicas establecidos por el Decreto regional 48/1998.

Esta prescripción o condición, según indica el arquitecto autor del Plan, quedará incluida en el apartado de condiciones particulares de la ordenación de la ficha del sector SM-Golf.

c) Teniendo en cuenta su ubicación y dimensiones, se considera que el Plan Parcial de desarrollo del Sector debería ser objeto en todo caso de Evaluación de Impacto Ambiental por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Se cumple, de forma sobrevenida, por la aprobación a nivel estatal de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Además, esta prescripción o condición está ya incluida en el apartado de condiciones particulares de la ordenación de la ficha del sector SM-Golf.

d) Dada la importancia del Sistema General y Local de Espacios Libres, al objeto de que por la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento pueda establecer de forma adecuada las directrices de ordenación a que se refiere el Convenio, el promotor presentará un estudio donde se definan a detalle tanto las características constructivas de estos sistemas (ingeniería de su implantación) como las especies vegetales a implantar y los sistemas de riego asociados, así como justificación del consumo de agua que conlleven y del origen de los recursos que se empleen para ello, que en ningún caso podrán proceder del sistema municipal de abastecimiento ni de incrementar la explotación de los recursos subterráneos, dentro o fuera del ámbito del Sector.

Estas medidas habrán de tenerse en cuenta, en su momento, a la hora de llevar a cabo los desarrollos de los sectores urbanizables con las características que se indican. Además esta prescripción o condición quedará incluida en el apartado de condiciones particulares de la ordenación de la ficha del sector SM-Golf.

e) *Con independencia de las autorizaciones o informes sectoriales en materia hidrológica, hidrogeológica y cultural, que en su caso deberán aportarse en la tramitación URBANÍSTICA del Plan Parcial (NO en su evaluación de impacto ambiental), se considera necesario desde la perspectiva estrictamente medioambiental, que por el promotor se garantice fehacientemente al Ayuntamiento de Santomera, con anterioridad a la aprobación del Plan Parcial, lo siguiente:*

- *Que la implantación del desarrollo urbanístico no supondrá en ningún caso una intensificación de la explotación actual de los recursos subterráneos de agua que se realice, dentro o fuera del ámbito geográfico del sector, con destino al mismo, incluso con destino al futuro campo de golf.*
- *Que la nueva urbanización se dotará de una apropiada estación depuradora de aguas residuales, cuyo efluente se destinará al riego del campo de golf y de las zonas verdes del plan Parcial.*
- *Que se debería acreditar mediante la oportuna autorización o informe sectorial la inexistencia de riesgos derivados de inundaciones y de perjuicios al patrimonio cultural.*

Nota: el Convenio, en su apartado “Sistema Local de Infraestructuras”, sólo prevé una instalación de “predepuración de efluentes”. Con independencia de que tal condición es extemporánea en aguas residuales procedentes de uso doméstico, SE RECOMIENDA que la urbanización se dote de su propia EDAR, respondiendo así al carácter extraordinario y “autónomo” de este crecimiento urbanístico, y a su gestión mediante una Entidad Urbanística.

Esta prescripción o condición deberá quedar incluida en el apartado de condiciones particulares de la ordenación de la ficha del sector SM-Golf.

II) En relación a la clasificación como Suelo No Urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano con uso de cantera de la zona, dentro de los usos del suelo permitidos, "Canteras y graveras", se deberá atender lo siguiente:

“El Plan delimita esta zona por el perímetro actual de la explotación, según la realidad material del terreno a la fecha de aprobación inicial del mismo, según aparece en el Mapa nº 10 de Sub-Unidades Ambientales del Estudio de Impacto Ambiental, o en su defecto, la que los titulares de la explotación puedan presentar como zona incluida en el plan de labores y plan de restauración actualmente aprobados por la D.G. de Minas, siempre con anterioridad a la fecha de aprobación inicial del presente Plan, y provistos de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental si la actividad incluida en los

correspondientes planes de labores se aprobó con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo de EIA de 1986”.

Esta prescripción o condición quedará incluida en el apartado de condiciones particulares de la ordenación de las fichas del suelo no urbanizable ZONA (NU/IN/CG/SR-Sierra de Santomera) y ZONA (NU/IN/CG/BE-Cabezo Bermejo).

III) En relación a 3E. Sub-Unidad “Monte Los Cuadros – Los Ásperos”, mientras se resuelve la incertidumbre sobre la propiedad pública o privada de esta zona de monte, los servicios técnicos municipales optan por establecer el criterio de atribuir la propiedad del Catastro de Rústica (propiedad privada), frente al criterio de estar cartografiado por otra Administración Pública (la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General del Medio Natural) como Monte Público, tal como se ha identificado en el presente Estudio de Impacto Ambiental.

Consecuentemente con lo anterior, se opta (por el momento) por una clasificación distinta a la de Suelo No Urbanizable de Protección Específica que le correspondería automáticamente de optarse por aplicar el criterio de considerarlo como “Monte Público”.

En caso de confirmarse por el procedimiento que corresponda, la propiedad privada de estos terrenos, y dada su naturaleza estrictamente forestal, deberá entonces clasificarse, en coherencia con el resto de determinaciones del Plan General, como “Suelo No Urbanizable PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO - FORESTAL PROTEGIDO (NU/PG/FP), teniendo en cuenta además que es ineludible tener muy en cuenta su función de conector entre los dos espacios naturales de mayor valor ecológico (con relevancia a escala europea) del término, a saber, Embalse-Los Ásperos y Sierra de Santomera.

Mientras tanto, los servicios técnicos municipales optan por la clasificación de los terrenos incluidos en esta Sub-Unidad como Suelo No Urbanizable inadecuado para del desarrollo urbano- relieves naturales, incluyendo asimismo en la zona de ordenación correspondiente cierta franja de terrenos agrícolas intensivos de regadío periféricos al monte.

A la vista de al anterior decisión del planificador, y para salvaguardar en cualquier caso las disposiciones de la Ley de Montes y respetar la tutela autonómica de las superficies forestales, con independencia de su titularidad, la FICHA DE SUELO NO URBANIZABLE INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO RELIEVES NATURALES para la ZONA (NU/IN/RN/LA-CP) “LOS ÁSPEROS – CAÑADA PERDIDA”, incluye la siguiente precisión:

USOS DEL SUELO: PERMITIDOS:

- *Actividades agropecuarias: (Uso permitido solo en las sub-zonas con cultivos existentes, según lo recogido en los Mapas 7.- Vegetación y Cultivos y*

9.- Unidades Ambientales (Unidad Ambiental 9-Nuevos Regadíos) del Estudio de Impacto Ambiental del PGMO de Santomera).

Está así contemplado en la ficha de suelo no urbanizable de referencia la precisión sobre los usos de suelo permitidos. No obstante, en el PGMO de Santomera se clasifica como suelo inadecuado un suelo con valores forestales, según reconoce el Estudio de Impacto Ambiental.

2.2. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con la conservación del Medio Natural.

- a) *La totalidad de los terrenos incluidos en Espacios Protegidos, o en lugares propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), deberán tener la categoría de protección específica (por valores ambientales: figura de protección ambiental), de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que hayan motivado su designación. Para ello deberán tener la clasificación que el órgano competente establezca en aplicación de la normativa urbanística vigente. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica, de manera que se salvaguarde los diversos valores ambientales de estas áreas. (Téngase en cuenta que la propuesta del PGMO para parte del Paisaje Protegido “Humedal de Ajauque y Rambla Salada”, así como, el Monte Público “Los Cuadros y Los Ásperos” no se corresponde con este condicionado, por lo que deberá ser adaptado. La delimitación del Monte Público se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 19 de mayo de 2006).*

Asimismo, es necesario que se refleje en la normativa del Plan General los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales.

La totalidad de los terrenos reconocidos como Espacios Protegidos, incluidos el Paisaje Protegido “Humedal de Ajauque y Rambla Salada”, los constitutivos de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) y los terrenos delimitados como Monte Público, tal y como se ha comentado en el apartado 1.2. *Antecedentes* de este mismo documento, se delimitan según la cartografía aportada por la Dirección General del Medio Natural a petición del propio ayuntamiento de Santomera. Estos terrenos se consideran en el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT, como *terrenos no urbanizables* con diferentes denominaciones, tales como *forestal protegido, monte público,...* tal y como puede observarse en la cartografía que acompaña a esta adenda, y en la cartografía propia del Plan.

Por otra parte, para el Paisaje Protegido “Humedal de Ajauque y Rambla Salada”, se ha llevado a cabo un reajuste cartográfico de acuerdo a la documentación actualizada puesta a disposición del ayuntamiento de Santomera por la Dirección General del Medio Natural, tal y como se refleja en la cartografía anexa.

Finalmente, las Normas para la Protección del Medio Ambiente del Plan General Municipal de Ordenación, ya sean las Normas Generales, como las específicas para los

distintos elementos que lo conforman, tales como la vegetación y flora, fauna silvestre, árboles históricos y monumentales, recursos hidrológicos...y por supuesto, la normativa aplicable a los Espacios Naturales a los que se refiere la DIA, se reflejan adecuadamente en el Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O. , “D-1” Normas Urbanísticas de dicho Plan General.

b) La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.

Esta obligación ya se encuentra recogida de manera detallada en el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT, en su Artículo 155., perteneciente al Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O. , “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con espacios protegidos o Lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) se establecerán bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre dichos espacios. Con el fin de concretar la anchura de estas bandas, los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos y lugares que integran Red Natura 2000, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo colindantes con suelo de protección específica, por valores ambientales, serán informados por la Dirección General del Medio Natural, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación de Repercusiones, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.

d) Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas, etc., existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá como fin, entre otros, asegurar la conectividad entre los espacios con valor ambiental a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas,

etc.), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser informadas previamente por la Dirección General del Medio Natural.

Estas medidas habrán de tenerse en cuenta, en su momento, a la hora de llevar a cabo los desarrollos de los sectores urbanizables con las características que se indican. Esta obligación se encuentra recogida de manera detallada en el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT, en su Artículos 204.7 -205.6 y 206.6 que establecen las determinaciones generales a tener en cuenta en el desarrollo de los suelos; urbanizable sectorizado, urbanizable especial no sectorizado y urbanizable no sectorizado, respectivamente, y pertenecientes al Capítulo 11. Normas Urbanísticas Particulares del Suelo Urbanizable. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O. , “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

e) Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003, y respecto a la fauna silvestre, también las recogidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

Esta obligación prescrita por la DIA ya queda recogida ampliamente en los apartados correspondientes de Protección de la Vegetación y la Flora, y Protección de la Fauna, Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O. , “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

f) En el desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado en el paraje denominado “Rincones de los Cuadros”, se deberán aplicar normas especiales de protección con el fin de garantizar la conservación de los terrenos de naturaleza forestal existentes en el sector. Para la delimitación de éstas zona de terreno forestal se deberá consultar previamente a la Dirección General del Medio Natural.

Como respuesta a este condicionante de la DIA, se ha llevado a cabo un detallado análisis ambiental en la zona conocida como “Rincones de los Cuadros- Sierra del Barranco Largo”, lo cual ha permitido definir con mayor precisión las zonas de interés ambiental del entorno por su naturaleza forestal.

Esta zona, denominada como “Rincones de los Cuadros”, se ubica entre el embalse de Santomera y las estribaciones de las Lomas del Barranco Largo, estando limitada al noreste por la rambla de Santomera y al noroeste por la autovía A-7. Este sector de Santomera se

caracteriza por presentar relieves bajos con laderas y lomas con pendientes suaves, además de las cercanas zonas de huerta, de pendientes suaves y llanas.

Globalmente, en el Rincón de Los Cuadros y en la adyacente Sierra del Barranco Largo, pueden distinguirse zonas más o menos degradadas, y otras mejor conservadas. Las zonas mejor conservadas, tal y como se describirá con detalle a continuación, presentan pinares de pino carrasco (*Pinus halepensis*) de cobertura variable, sotobosque de matorral, y Hábitats de Interés Comunitario de matorrales y tomillares termófilos.



Imagen 1. Vista de la zona forestal (al fondo, en segundo plano) del Rincón de Los Cuadros.

Otras zonas, por el contrario, presentan un grado de antropización y degradación ambiental elevado, como es el caso de las zonas de vertederos incontrolados en la zona de Rincones de Los Cuadros, o los cultivos abandonados, próximos o limítrofes con caminos y extensiones de huerta moderna.



Imagen 2. Camino de acceso al vertedero, en la zona deteriorada del Rincón de los Cuadros.

Respecto a los hábitats de interés comunitario existentes en la zona, los cuales se encuentran asociados a los pinares descritos en el párrafo anterior, se ha identificado en la zona de estudio el hábitat siguiente, catalogado como *no raro y de conservación no prioritaria*:

5334 Matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos.

Formaciones arbustivas que constituyen, junto con las fruticedas halo-nitrófilas y las gipsícolas, muy localizadas, la vegetación natural y seminatural de la zona árida del sureste español (Almería, Murcia, Alicante), región única en Europa por sus caracteres climatológicos, biológicos y paisajísticos, extremadamente rica en especies endémicas e iberoafricanismos. Muchas de las formaciones más destacables sólo sobreviven en unas pocas localidades no alteradas y están gravemente amenazadas.

- **433442 Saturejo canescentis - Cistetum albidii Rivas Goday 1.954 corr. Alcaraz, T.E. Díaz, Rivas-Martínez & Sánchez Gómez 1.989**

Tomillares murciano-meridionales (Abanilla, Murcia, Santomera, S^a de Carrascoy, base de Espuña, Campo de Cartagena, etc.). En ellos conviven *Sideritis murgetana*, *Thymus hyemalis* y *Thymus membranaceus*.

La presencia de masas forestales mejor conservadas y de los hábitats descritos en párrafos anteriores permite definir un límite o ámbito de presencia de elementos ambientales de interés y llevar a cabo una propuesta de delimitación que abarca desde el Rincón de los Cuadros hasta parte de la Sierra del Barranco Largo y que se divide en dos zonas discontinuas, tal y como puede apreciarse en el anexo cartográfico del presente documento.

La propuesta de delimitación ambiental se basa, tanto en las visitas de campo realizadas por los técnicos como en el análisis SIG de la cartografía de detalle disponible para la zona. Como se ha comentado, se ha considerado como zonas de importancia ambiental aquellas masas forestales agrupadas y cubiertas vegetales que cuentan con mayor densidad (que normalmente aparecen en las umbrías de los montes), las masas forestales de menor densidad (por estar en las solanas) pero que poseen relevancia ambiental, por ser terrenos con vegetación natural y hábitats conservados y montes con pendientes acusadas. Son zonas donde se encuentran los relieves más acusados del entorno, que aun así siguen siendo suaves. Estas zonas han sido delimitadas procurando una coherencia espacial.

Por el contrario, se han descartado como zonas de especial relevancia ambiental las áreas que presentan vegetación muy alterada, zonas con vertidos o escombreras, cultivos más o menos recientes, y eriales.

La delimitación ambiental propuesta ha sido reflejada en el mapa anexo, en el área catalogada como *Zona Forestal y Hábitats Rincones de Los Cuadros-Sierra del Barranco Largo*.

g) *En las zonas donde el trazado de la vía pecuaria “Vereda de los Cuadros” coincide con otros sistemas generales de comunicaciones, prevalecerá el grado de protección asignado a la vía pecuaria, y por tanto cualquier tipo de actuación en estos tramos de sistemas generales deberá ser aprobada por la Dirección General del Medio Natural, como órgano competente en la materia, de acuerdo con la ley 3/95, de vías pecuarias. Así mismo, el cruce con la nueva infraestructura viaria SG (UN/PG/RV/MM) se resolverá en su ejecución dejando un paso adecuado, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 3/95. Los límites exactos de las vías pecuarias y sus superficies correspondientes se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. El Plan General Municipal de Ordenación deberá incluir la vía pecuaria denominada “Colada del Reino”, además, se le deberá aplicar el mismo grado de protección que el propuesto en el PGMO para la vía pecuaria “Vereda de los Cuadros”.*

Para el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, se deberá considerar las medidas de protección, que se incluyen en el Plan General, relacionadas con las vías pecuarias.

En cumplimiento de esta prescripción, la vía pecuaria “Colada del Reino” ha quedado recogida en las fichas urbanísticas y en la normativa del PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT, además de incluirse en la nueva cartografía del Plan.

Además, mencionar que según Resolución de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General del Medio Natural, se ha acordado la práctica de la clasificación de las vías pecuarias en los términos municipales de Beniel y Santomera.

2.3. Medidas relacionadas con la calidad ambiental.

a) *El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.*

Esta prescripción se encuentra recogida de manera detallada y completa en el apartado dedicado a las Evaluaciones Ambientales en el Desarrollo del Plan., del Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O., “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

En cualquier caso, esta medida habrá de tenerse en cuenta, en su momento, a la hora de llevar a cabo los desarrollos de los sectores urbanizables con las características que se indican. Por tanto, se incluirá en su momento en el lugar correspondiente de la normativa de los instrumentos de ordenación futuros.

b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia. Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos 1 y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores. Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

Las normas referentes a la legislación autonómica vigente sobre ruido aparecen reflejadas en diversas partes de las Normas Urbanísticas del P. G. M. O. En concreto, merece la pena resaltar el apartado dedicado a la contaminación sonora, artículos 159, 160 y 161, del Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O., “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

Respecto a los Instrumentos de Planeamiento y desarrollo posteriores, estas normas se incluirán asimismo, en su momento, en la normativa de los Planes Parciales o instrumentos de desarrollo que corresponda.

c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliaria de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

Esta exigencia se encuentra recogida en el PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT, en su Artículo 87-Dotación de cuarto de basuras, perteneciente al Capítulo 6. Normas Generales de Edificación. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O., “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

La Normativa del Plan General recoge en el capítulo 6 de Normas Generales de Edificación perteneciente al Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O. , “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera, los condicionantes relacionados con las dotaciones de servicios de los edificios. Dentro del Capítulo 6. Normas Generales de Edificación. el artículo 83 se refiere, en concreto, a la dotación del servicio de saneamiento. Igualmente se recogen en el capítulo 8 de Normas Generales de Urbanización perteneciente al Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O., “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

de Santomera, los condicionantes relacionados con las dotaciones de servicios de las urbanizaciones. Dentro del Capítulo 8. Normas Generales de Urbanización. el artículo 120 se refiere, en concreto, a las condiciones del servicio de saneamiento y el 121 a las de depuración. Del mismo modo, estas normas se incluirán en su momento en la normativa de los Planes Parciales que correspondan.

e) El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

Por último, indicar que las prescripciones referidas a vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados se describen con detalle en el Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O., “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

Se ha modificado el en el Art. 157 de la Normativa Urbanística, apartado Contaminación atmosférica del Capítulo 9. Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “D”, Normativa Urbanística del P.G.M.O., “D-1” Normas Urbanísticas del P.G.M.O. de Santomera.

En su lugar, se ha renombrado el apartado con el fin de incluir los suelos contaminados, de forma que pasaría a llamarse “Contaminación atmosférica y suelos contaminados”. En este sentido, la normativa, tras la modificación, refleja la obligación de que los cambios de uso de suelo, y en su caso planes de desarrollo, que pueda considerarse se ejecuten sobre suelos contaminados, estarán a lo dispuesto, a nivel estatal, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y a nivel regional por la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.

2.4. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico- Cultural y Arqueológico.

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico- cultural y arqueológico.

Estas medidas de protección del Patrimonio Histórico- Cultural se encuentran recogidas en Normas generales de protección. del Volumen 3- Documentación Escrita- (II), Documento “E”, Catálogo de construcciones y elementos naturales, históricos, artísticos o ambientales

protegidos por el P.G.M.O., como documento integrante del PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT.

2.5. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo del Plan sean consideradas las medidas preventivas y correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental del P.G.M.O. de Santomera ya tiene en cuenta, como contenidos de los informes ambientales previstos a remitir a la Consejería competente, los siguientes:

1. Revisión del cumplimiento de la Normativa ambiental del Plan.
2. Examen de la implantación de las infraestructuras ambientales previstas por el Plan.
3. Verificación de los impactos previstos en el presente Estudio.
4. Eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptadas.
5. Propuestas para el perfeccionamiento y/o adaptación a la realidad ambiental del Plan General.

Además, para cumplir esta prescripción de la DIA, el Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo, quedando recogido este aspecto en el Art. 171 de la normativa urbanística, relativo a la Declaración Anual de Medio Ambiente del PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA, Versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT.

3. MODIFICACIONES DEL PGMO Y SU NIVEL DE AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

El presente apartado recoge las modificaciones llevadas a cabo en el contexto de la adaptación del PGMO de Santomera a las distintas correcciones sugeridas por los organismos consultados en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

En la imagen que acompaña a los siguientes apartados se han resaltado las zonas en las cuales se ha producido algún cambio, describiéndose con detalle, y analizando, en el caso de producirse, cualquier incidencia del mismo sobre el medio ambiente.

3.1. Ajustes de los Sistemas Generales.

En este apartado se indican los ajustes llevados a cabo en los Sistemas Generales del Municipio de Santomera con motivo de dar respuesta al Informe Sectorial sobre el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, de fecha 16 de marzo de 2007, elaborado por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo). Estos cambios han supuesto un incremento del número de dichos Sistemas Generales y de su superficie; además, algunos de estos Sistemas Generales han pasado a considerarse como SG-PP (Sistemas Generales: Paisaje Protegido¹), lo cual supone una modificación positiva sobre el medio.

Estos cambios se indican en la imagen 3 señalados con flechas rojas.

3.2. Cambios en la calificación algunos sectores.

3.2.1. Cambios en la calificación de suelos de explotaciones ganaderas.

Con motivo del Informe Sectorial sobre el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, de fecha 16 de marzo de 2007, elaborado por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo), en la zona norte del municipio se ha llevado a cabo una modificación en la calificación de unos suelos, los cuales antes se calificaban como NU/IN/EG (No urbanizable inadecuado, explotaciones ganaderas), y que ahora pasan a denominarse NU-AG (No urbanizable, explotaciones agrícolas). No se considera que ambientalmente este cambio en la denominación de la categoría conlleve ninguna incidencia negativa en el medio ambiente. Además, también se ha

¹ Esta denominación de “Sistemas Generales: Paisaje Protegido” otorgada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Santomera, no ha de confundirse con los “paisajes protegidos” descritos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia, en su Capítulo III. De los Espacios Naturales Protegidos.

llevado a cabo un reajuste y ampliación de los suelos No Urbanizables por Relieves Naturales (NU-RN).

Estos cambios se han resaltado en la imagen 3 mediante flechas amarillas.

3.2.2. Nuevo Suelo No Urbanizable por Explotaciones Agrícolas.

Esta pequeña modificación se ha reflejado en la imagen 3 mediante una flecha naranja, en una pequeña franja limítrofe con Alicante que pasa de ser Suelo Urbanizable Especial a ser, como el suelo adyacente, No Urbanizable por Explotaciones Agrícolas.

3.3. Cambios en la Edificabilidad.

Al norte del Municipio, en las Ciudades Temáticas (I+D) y (C+T) y en concreto en el área de suelo urbanizable no sectorizado (MZ-20), se ha producido un incremento en la edificabilidad, pasando dicha área de $0,23 \text{ m}^2/\text{M}^2$ a $0,40 \text{ m}^2/\text{M}^2$.

Dicho aumento de edificabilidad no representa ningún cambio en la clasificación del suelo sobre la prevista en el anterior documento, puesto que en el mismo estaba considerado como suelo urbanizable especial no sectorizado con $0,23 \text{ m}^2/\text{M}^2$ de edificabilidad asignada, calificación que no ha sido admitida como tal por la Dirección General de Urbanismo en cuanto que su grado de transformación real no permite calificarlo como especial, proponiendo calificarlo en el nuevo documento de subsanación de deficiencias como suelo urbanizable no sectorizado normal homologado al resto de suelo no urbanizable de Matanzas, que cuenta con una edificabilidad prevista normalizada de $0,40 \text{ m}^2/\text{M}^2$.

A efectos ambientales, al ser una zona con valoración ambiental media-baja, no se considera que debido a esta modificación se incremente el impacto de forma considerable.



Imagen 3. Mapa del Modelo Territorial de Municipio de Santomera. Modificaciones introducidas.

Fuente: Plan General Municipal de Ordenación de Santomera-(Aprobación Provisional)-SD.CCPT. Enero 2008. Elaboración propia.

3.4. Delimitación ambiental de la Rambla Salada. Propuesta de corredor verde.

En este apartado se lleva a cabo un análisis pormenorizado y un diagnóstico ambiental de la Rambla Salada, en consideración a lo indicado por el informe sectorial elaborado por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 16 de marzo de 2007, en concreto en lo referido a la banda de sistema general de espacios libres paralela a la rambla, en la que la cartografía genérica realizada a nivel nacional por el Ministerio de Medio Ambiente indicaba la presencia de hábitats.

Por tanto, el tramo de Rambla Salada estudiado se circunscribe al referido Sistema General de Espacios Libres, desde el camino del Embalse hasta que la rambla abandona el término municipal. Se ha analizado, pues, el estado ambiental general de la rambla, y en particular la posible presencia o ausencia de dichos hábitats en el tramo referenciado, ya que como es bien conocido el mismo está completamente encauzado, planteándose pues una discordancia entre dicha cartografía y el estado real del terreno

Como resultado de este análisis **se ha descartado la presencia de hábitats de interés comunitario en el tramo de rambla estudiado.** Se constata por el contrario el escaso grado de naturalidad de la misma, causado principalmente por su encauzamiento en todo el tramo estudiado.

Finalmente para la Rambla Salada, se lleva a cabo la delimitación de una **banda de protección o corredor verde**, cuyo trazado puede consultarse en la cartografía anexa, además de una serie de recomendaciones de actuación tendentes a la recuperación ambiental de la rambla y su funcionamiento como corredor verde.

3.4.1. Descripción ambiental de la Rambla Salada.

La Rambla Salada es el cauce principal de la mayor cuenca del municipio, con una longitud total de 24.000m. Dentro del T. M., la rambla cuenta con 8.513m, un 35% de la longitud total de la rambla. Se encuentra regulada en su curso principal por un embalse, el de Santomera, y presenta un estado de conservación desfavorable, debido principalmente al encauzamiento y cementación a la que fue sometida hace años.

En los exámenes detallados realizados el tramo de rambla estudiado no se han encontrado, en ningún lugar de la misma, hábitats de interés; por el contrario, la rambla aparece encauzada y presenta un grado de naturalidad muy bajo. Tanto la vegetación (y por ende, los hábitats que en su día se encontraban en esta zona) como la fauna asociada a la misma se encuentran muy afectadas por este encauzamiento.



Imagen 4. Rambla de Santomera. Encauzamiento y camino de servicio de la CHS.

El paisaje normalmente asociado a la rambla en el tramo analizado es de cultivos arbóreos de frutales, cultivos de variados regadío de herbáceas, caminos de servicio y eriales, como puede observarse en las imágenes.

Las especies más frecuentes que han podido detectarse en el entorno más cercano al canal de encauzamiento de la rambla son las especies nitrófilas, halonitrófilas, ruderales y arvenses. Especies típicas de los bordes de caminos y terrenos altamente antropizados, como *Nicotiana glauca*, las comúnmente llamadas “salaos” (quenopodiáceas de los géneros *Atriplex sp* o *Salsola sp*,...) también comunes en terrenos degradados, diversas gramíneas como *Hordeum sp*, asteráceas como *Sonchus sp*, cactáceas como *Opuntia sp.*, y otras especies asociadas a los cultivos de huerta como *Oxalis pes-caprae*, etc...

Especies de interés, y que aparecen puntualmente a ambos lados del canal, son la palmera datilera (*Phoenix dactylifera*), y el Taray (*Tamarix sp.*), como se describirá más adelante.



Imagen 5. Cauce de la Rambla de Santomera.

Camino de tierra en uno de los lados, cultivos de regadío herbáceos y arbóreos.

También es frecuente que en las proximidades de la rambla la aparición de construcciones, habitadas o no, típicas de la huerta, almacenes, pequeños huertos...



Imagen 6. Pequeña casa de aperos en la huerta de Santomera.

En alguno de los puntos visitados se observaron de forma aislada ejemplares de especies que en su momento ocuparon el cauce, como el Taray. En la actualidad algunos de estos ejemplares aparecen aislados o en pequeños grupos, a unos metros del cauce.



Imagen 7. Rambla de Santomera.

Ejemplares de Taray sp, mezclados con la vegetación halonitrófila, en el borde de los cultivos de huerta.

Es a las afueras del núcleo urbano de El Siscar donde más se aproxima la rambla a un núcleo urbano. En esta zona peri-urbana se observan tanto regadíos de frutales como infraestructuras de comunicaciones; la carretera nacional N-340, que atraviesa El Siscar y el propio núcleo de Santomera.



Imagen 8. Rambla de Santomera a su paso por el núcleo urbano de El Siscar.

Como se observa, la cruzan varios caminos asfaltados sobre pequeñas pasarelas.

3.4.2. Recomendaciones de actuación sobre la Rambla Salada. Delimitación de la franja de protección.

Dadas las condiciones actuales de la rambla, que se han descrito en párrafos anteriores, se proponen básicamente dos tipos de actuaciones, con el fin de recuperar los valores naturales:

Por un lado, la **delimitación de una franja de protección** de 5 metros a ambos lados de los caminos de servicio que en casi su totalidad recorre el cauce o canal de la rambla. Por tanto la banda de protección constaría de:

- El cauce de cemento propiamente dicho.
- Los carriles y caminos a un lado y otro del cauce.
- Una banda “colchón” de 5 m a ambos lados.

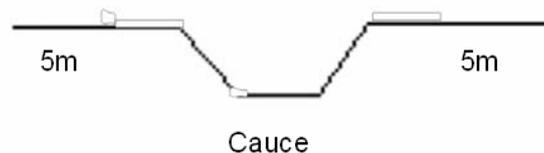


Imagen 9. Esquema del corredor verde propuesto.

Por otro lado, se recomienda la **elaboración de un programa de restauración y rehabilitación** de dicha franja, que permita recuperar esta rambla como un verdadero elemento natural, donde puedan estar presentes- ahora sí- los hábitats ribereños de interés perdidos con el encauzamiento, y que cumpla un verdadero e importante papel de corredor verde intercomunicador de los distintos espacios naturales del municipio.

Acciones propuestas para la recuperación y restauración de la rambla.

Las especies de flora que se emplearán en la revegetación de la rambla deberán ser, evidentemente, autóctonas o, al menos, cultivadas de forma tradicional en la zona formando parte de su paisaje. En ningún caso, el proyecto de restauración deberá admitir especies alóctonas, especialmente aquellas de carácter invasivo como por ejemplo el *Carpobrotus edulis*, usada en algunos puntos en las cercanías de la rambla con fines ornamentales y de revegetación de los taludes.

La importancia de las especies que se empleen en la ejecución de los corredores se relaciona con:

- Las plantas son los organismos estructurantes del paisaje y de los ecosistemas.
- Los vegetales carecen de mecanismos de desplazamiento, por tanto, el intercambio genético entre poblaciones se garantizará estableciendo grupos de individuos que intercambien polen y propágulos con las poblaciones vecinas.
- La vegetación como productores primarios garantiza el mantenimiento de la cadena trófica, ofreciendo alimento (frutos, hojas, polen) a infinidad de especies. Además proporcionan refugio y lugares para la nidificación.

A la vista de la importancia que juega la vegetación en un corredor verde, el proyecto deberá integrar las siguientes directrices:

- Empleo exclusivo de especies autóctonas y/o cultivadas tradicionalmente.
- La elección de especies tendrá en cuenta condicionantes estéticos, pero se priorizarán especies que aporten alimento a la fauna silvestre (abundante floración, fructificación carnosa, ramón de calidad), que proporcionen cobijo (espinescentes, crecimiento rápido, etc.), así como aquellas que sean estructurantes de los ecosistemas próximos.
- Reproducir estructuras naturales y seminaturales (setos, alineaciones de árboles) que favorezcan el refugio y la conexión de poblaciones.
- Considerar la posibilidad de empleo de especies amenazadas incluidas en el Decreto 50/2003 siempre y cuando la información técnico- científica disponible así lo aconseje.

Por último, se recomienda la limpieza y restauración de las zonas puntales, donde se hayan podido verter de manera accidental y ocasional basuras y/o escombros, tanto en el cauce como en las proximidades del mismo.

3.5. Medidas relativas a la adecuación del Plan General de Santomera a la normativa y planificación de la protección de especies protegidas.

El Plan General recoge en la normativa de su versión (Aprobación Provisional)-SD.CCPT, las prescripciones correspondientes relativas al Proyecto de Plan de Recuperación del Águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), elaborado por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, en el art. 143 de la Normativa Urbanística, relativo a las Medidas preventivas para salvaguardar la reproducción de especies protegidas.

Abril 2008



Fdo: Emilio Diez de Revenga Martínez
Socio Director (Dpto. de Estudios y Proyectos)
Biólogo, Colegiado número 7862-MU
D.N.I. nº 27.466.999-P

Dirección a efectos de consulta técnico-ambiental:

[ambiental, s.l.](#)

emilio.diezderevenga@ambiental-sl.es

Tf: 968 21 25 18 – Fax 968 21 41 99

ANEXO CARTOGRÁFICO

Mapa. ADENDA AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE
SANTOMERA



Propuesta de corredor verde

Zonas Forestales y Hábitats
Sierra del Barranco Largo

 Término Municipal de Santomera

**ADENDA AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE SANTOMERA**



Promotor:
**Ilustrísimo Ayuntamiento
de Santomera**

Consultor

Nº.Ref: P-07-75



Base cartográfica: Imagen de Satélite QuickBird de la Región de Murcia, vuelo 2003/2004
Fuente: Elaboración propia

ANEXO DOCUMENTAL

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL RELATIVA AL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTOMERA, A SOLICITUD DE SU AYUNTAMIENTO.

b) Domicilio: Avda. Infante Don Juan Manuel, 14.

c) Localidad: 30011 – Murcia

d) Fecha y hora: Acto público sólo para apertura de proposiciones económicas, en el octavo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 10 horas, en la Sala de Juntas del Servicio Regional de Empleo y Formación.

10. Otras informaciones: Sobre los plazos indicados en este anuncio: Si alguno finaliza en sábado o festivo, se prorrogará al día hábil siguiente.

11. Gastos de anuncios: El pago de los mismos, en su caso, corresponderá al adjudicatario.

Murcia, 18 de diciembre de 2006.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, **Ginés A. Martínez González**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

246 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 1.282/04, seguido al Ayuntamiento de Santomera, con domicilio en Plaza Boreguero Artés, 1, 30.140-Santomera (Murcia), con C.I.F.: P3004400-B, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2004 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 13, del martes 17 de enero de 2.006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En el trámite de información pública, se presentaron numerosas alegaciones de índole medioambiental desde distintos colectivos y particulares, siendo los aspectos que han sido objeto de un número mayor de alegaciones o propuestas de mayor contenido, los siguientes:

a) Diversas alegaciones proponen un modelo territorial basado en la ciudad compacta frente a la imagen del Plan General Municipal de Ordenación Urbana que se considera responde al de ciudad dispersa. La reconsideración del modelo de crecimiento urbanístico y eliminación del

suelo urbanizable sectorizado al norte del Camino Viejo de Orihuela. La reducción de la capacidad residencial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana o mejora de la previsión de reserva de dotaciones.

b) Establecimiento de una banda de protección agrícola entre el uso terciario y el residencial, y la no ampliación del suelo industrial de Santomera (SM-8), mencionando que las zonas verdes del suelo urbanizable no se utilicen como bandas de protección frente a los impactos procedentes de otros usos exteriores y colindantes, estudiando alternativas a las grandes obras y potenciando el transporte público, y que la creación del suelo industrial sea en zonas alejadas de la población.

c) Reclasificación como suelo urbanizable, residencial o industrial, destacando por su dimensión y potenciales efectos:

1) Clasificación como suelo urbanizable sectorizado de uso residencial de terrenos ahora propuestos como suelo no urbanizable mayoritariamente inadecuado.

2) Clasificación como suelo urbanizable cerca del vertedero Las Rellanas, incluyendo zonas de cultivos.

3) Clasificación como suelo urbanizable no sectorizado de industria ligera en Matanzas.

d) Sobre la clasificación del suelo y ámbito del mismo para la minería de la umbría de la Sierra de Santomera, se recibieron por un lado alegaciones en el sentido de clasificar como suelo no urbanizable de canteras y graveras el terreno afectado por distintos derechos mineros, tanto los ya autorizados como los derechos en tramitación y por otro, en orden a evitar la explotación de la cara sur de la Sierra de Orihuela, se propone que los terrenos sean protegidos y clasificados como el mismo suelo no urbanizable del resto de la Sierra. Finalmente, se solicitan actuaciones de regeneración de la zona degradada (sobre la cantera del Zacacho) y un Plan Especial de Protección Paisajística de todos los montes del municipio.

e) Se propone asimismo que los montes de diversos cabezos (Trigo, Morales, Gineta y otras zonas) sean calificados como suelo no urbanizable de protección específica y se solicita adicionalmente un Plan Especial de Protección Paisajística en el que se incluyan todos los montes del término municipal.

f) Se pide una reserva de terrenos para antenas de telefonía móvil, aludiendo a acuerdos previamente adoptados, que afecta a la cima del Cabezo Bermejo.

g) Ecologistas en Acción de Santomera alega en contra del desarrollo urbanístico denominado Santomera Golf Resort.

h) Se alega sobre la delimitación del nuevo sector urbanizable residencial y su relación con las unidades ambientales y los impactos ambientales sobre ellas; sobre la compatibilidad de los usos propuestos por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana en las inmediaciones de la nueva autovía Santomera- San Javier; y sobre la compatibilidad de los usos industriales, con relación a las zonas residenciales cercanas.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 14 de julio de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente el citado Plan General.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera, a solicitud de su Ayuntamiento.

Esta revisión de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril,

que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental resultado de la evaluación caducará si no se hubiera comenzado su aplicación en el plazo de cinco años. En tal caso, el Ayuntamiento deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del asunto referenciado, previa consulta al órgano ambiental. El Ayuntamiento deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la aplicación del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General Municipal de Ordenación, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 22 de noviembre de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

ANEXO

El Plan General Municipal de Ordenación de Santomera sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, los instrumentos de planeamiento de desarrollo ni aquellas actuaciones que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en esta materia, tales como, las transformaciones de usos del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas, las depuradoras de aguas residuales, carreteras o mejoras y modificaciones de trazado de las mismas en los supuestos contemplados en la legislación, etc., así como otros cualesquiera que se propongan dentro del municipio, y que estén sometidos a este trámite de evaluación de impacto ambiental, según la legislación ambiental vigente, o aquellos proyectos de infraestructuras o actuaciones sometidos a decisión discrecional según la legislación ambiental vigente por estar incluidos en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, para los que el órgano ambiental adopte la decisión de someterlos a evaluación de impacto ambiental, como pudieran ser, entre otros, los proyectos de urbanizaciones o de zonas industriales, etc.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Santomera se establece, entre otros, en el plano ORD/TM.O, de fecha marzo 2006, denominado "Ordenación General del territorio. Estructura Orgánica y Gestión Urbanística" (Clasificación y Calificación de Suelos), correspondiente a la Aprobación Provisional.

Según los datos que se recogen en el informe, de fecha 19 de mayo de 2006, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, los Espacios Naturales Protegidos, LIC, ZEPA y Montes públicos del municipio de Santomera son:

- Paisaje Protegido, ZEPA ES0000195 y LIC ES6200005 "Humedal de Ajauque y Rambla Salada".

- LIC ES200033 "Cueva de las Yeseras".

- Monte Público n.º 164 "Los Cuadros y Los Ásperos" que deben estar sujetos a un régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, además, en este informe, se pone de manifiesto, entre otros, los siguientes aspectos

- Parte del Paisaje Protegido "Humedal de Ajauque y Rambla Salada" se propone en el PGMO como Suelo No urbanizable Equipamientos Colectivos. Ésta zona es definida por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales como Zona de Uso Público Intensivo.

- Las diferentes tipologías de suelo que el Plan General propone para el Monte Público n.º 164 del CUP denominado "Los Cuadros y los Ásperos" no se incluye su figura de protección específica (Monte Público).

- El trazado, incluido en el Plan General Municipal de Ordenación, de la vía pecuaria "Vereda de Los Cuadros" no, determina la superficie de dominio público que corresponde a la vía pecuaria. Algunos tramos ésta vía pecuaria son coincidentes con sistemas generales de comunicaciones como ocurre en: VG- camino del pantano, VG-camino de la venta, VG-camino viejo de Orihuela y VG-camino de la rambla; asimismo, se produce un cruce con la reserva de suelo para nuevas infraestructuras viarias SG (UN/PG/RV/MM).

Además, se destaca que el Plan General propuesto no recoge la existencia de la vía pecuaria denominada "Colada del Reino". Se ha detectado la existencia de zonas de naturaleza forestal en terrenos propuestos como Suelo Urbanizable.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Santomera, que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Santomera con la conservación del medio natural:

a) La totalidad de los terrenos incluidos en Espacios Protegidos, o en lugares propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), deberán tener la categoría de protección específica (por valores ambientales: figura de protección ambiental), de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que hayan motivado su designación. Para ello deberán tener la clasificación que el órgano competente establezca en aplicación de la normativa urbanística vigente. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica, de manera que se

salvague los diversos valores ambientales de estas áreas. (Téngase en cuenta que la propuesta del PGMO para parte del Paisaje Protegido "Humedal de Ajauque y Rambla Salada", así como, el Monte Público "Los Cuadros y Los Ásperos" no se corresponde con este condicionado, por lo que deberá ser adaptado. La delimitación del Monte Público se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 19 de mayo de 2006).

Asimismo, es necesario que se refleje en la normativa del Plan General los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales.

b) La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.

c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con espacios protegidos o lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) se establecerán bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre dichos espacios.

Con el fin de concretar la anchura de estas bandas, los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos y lugares que integran Red Natura 2000, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo colindantes con suelo de protección específica, por valores ambientales, serán informados por la Dirección General del Medio Natural, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación de Repercusiones, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.

d) Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas, etc, existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá como fin, entre otros, asegurar la conectividad entre los espacios con valor ambiental a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, terrenos forestales, arboledas, etc), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser informadas previamente por la Dirección General del Medio Natural.

e) Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto

1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003, y respecto a la fauna silvestre, también las recogidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

f) En el desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado en el paraje denominado "Rincones de los Cuadros", se deberán aplicar normas especiales de protección con el fin de garantizar la conservación de los terrenos de naturaleza forestal existentes en el sector. Para la delimitación de éstas zona de terreno forestal se deberá consultar previamente a la Dirección General del Medio Natural.

g) En las zonas donde el trazado de la vía pecuaria "Vereda de los Cuadros" coincide con otros sistemas generales de comunicaciones, prevalecerá el grado de protección asignado a la vía pecuaria, y por tanto cualquier tipo de actuación en estos tramos de sistemas generales deberá ser aprobada por la Dirección General del Medio Natural, como órgano competente en la materia, de acuerdo con la ley 3/95, de vías pecuarias. Así mismo, el cruce con la nueva infraestructura viaria SG (UN/PG/RV/MM) se resolverá en su ejecución dejando un paso adecuado, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 3/95.

Los límites exactos de las vías pecuarias y sus superficies correspondientes se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. El Plan General Municipal de Ordenación deberá incluir la vía pecuaria denomina "Colada del Reino", además, se le deberá aplicar el mismo grado de protección que el propuesto en el PGM para la vía pecuaria "Vereda de los Cuadros".

Para el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, se deberá considerar las medidas de protección, que se incluyen en el Plan General, relacionadas con las vías pecuarias.

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particu-

lar, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos 1 y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores.

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

e) El Plan General Municipal de Ordenación de San- tomera deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

4. Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo del Plan sean consideradas las medidas preventivas y correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Servicio Público de Empleo Estatal

17022 Comunicación de la Subdirección General de Formación Continua del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) por la que se inicia procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el organismo, correspondientes a la convocatoria del año 2002, financiadas con cargo al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.

N/REF: JRS.

Entidad beneficiaria: Asoc. Murciana de Empr. De Movimiento de Tier

C.I.F.: G73061533

Domicilio a efectos de notificaciones: Inst. de Org. Empresarial, S.L., Avd. Príncipe de Vergara, 42 Edf. Torre Real 2.º E. Murcia 30007

Expediente de subvención n.º: F2002/0761

Resolución de aprobación de la ayuda: Fecha: 30/12/2002

Importe: 485,40 euros

Pago del anticipo: Fecha: 1710112003 Importe: 485,40 euros

La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda cuyos datos se reflejan en el encabezamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 14 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua (B.O.E. n.º 155, de 29-06-2001), el art. 19.6 de la Resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del INEM, sobre convocatoria de ayudas para planes de oferta del ejercicio 2002, y el art. 21.6 de la Resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del INEM, sobre convocatoria de ayudas para planes de demanda del ejercicio 2002 (ambas convocatorias publicadas en B.O.E. n.º 155, de 29/06/2002).

La financiación referida a las acciones formativas objeto de la subvención ha sido liquidada por importe de 443,37 euros según Resolución de la Dirección General

del INEM, dictada el día 11/05/2005 (recibida por el interesado el día 12/05/2005), sobre liquidación de la ayuda concedida en el expediente referenciado, determinando la obligación de la entidad beneficiaria de devolver la cantidad de 42,03 euros.

Siendo firme la citada Resolución (con la que finaliza el procedimiento de concesión y liquidación de la ayuda), y no habiendo constancia de que la entidad haya devuelto la cantidad establecida en la misma, se incumple la obligación de devolución contemplada en los artículos 21.7 y 19.7 de las convocatorias de ayudas de planes de formación de demanda y oferta, respectivamente, y se incurren en el supuesto establecido en el artículo 12. 1.h) de la O.M. de 26 de junio de 2001, y en el artículo 37.1 y 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe del principal de la deuda a reintegrar en el presente procedimiento coincide con el fijado en la resolución de liquidación de que trae causa, más los intereses de demora cuantificados en la forma indicada en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se determinará y exigirá -si procede y una vez vistas las alegaciones del beneficiario-, en la correspondiente resolución.

Lo que se notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2001, para que en el plazo de quince días formule alegaciones y presente los documentos o justificaciones que considere pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará la resolución procedente con los datos y documentos que obren en el expediente.

Conforme con lo establecido en el artículo 5.3.a) de la Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, de 12 de abril de 2004 (B.O.E. n.º 116, de 13/05/04), por la que se regula el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo, le informamos que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la presente comunicación.

Madrid, 29 de noviembre de 2005.—El Subdirector General de Formación Continua, José María Díaz Zabala.

(D.G. 230)

Ministerio de Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

16979 Prórroga convenio de encomienda de gestión.

Reunidos

De una parte, D. José Salvador Fuentes Zorita, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 30